

	OTRO SÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 3928 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., E INNOMED S.A.	Versión:		
		Fecha de aprobación:		
		Código:	En prueba	

Entre los suscritos **VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.772.851 de Turbaco (Bolívar), nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto No. 161 del 05 de Abril de 2017 y posesionada el 07 de abril de 2017, Obrando en nombre y representación legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, persona jurídica identificada con NIT No. 900.959.048-4, y creada mediante el Acuerdo No. 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del Contrato No. 3928 de 2018 se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **JOSE MARIA PINZON HIDALGO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19494904 de Bogotá, actuando en nombre propio; actuando como Representante Legal de **INNOMED S.A.** identificado con Nit No. **830500326-2**, quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN** al contrato **No. 3928 de 2018**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y el Contratista celebraron el Contrato No. 3928 de 2018. **2)** Que el objeto contractual consiste en “Suministro de material de osteosíntesis e injertos óseos, para las especialidades de ortopedia, cirugía de tórax, cirugía de mano, cirugía de columna, cirugía maxilofacial y neurocirugía, dentro de los diferentes procesos y procedimientos quirúrgicos que se realizan en las Subredes Integradas de Servicios de Salud sur ESE y Sur Occidente ESE.”. **3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000), incluido IVA.** **4)** Que al revisar el acápite de garantías se observa que el porcentaje de la póliza de responsabilidad civil no es el correcto, razón por la cual se procederá a la modificación de la Cláusula Décima Cuarta. Conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN**, **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** del Contrato No. 3928 de 2018, la cual para todos los efectos legales quedará de la siguiente manera: **GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA** constituirá a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, NIT 900.959.048-4**, garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y las cláusulas penales, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. **2). CALIDAD DEL SERVICIO:** Por cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **3). PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (03) años más. **4). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** No podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato o un (1) año desde la entrega del accesorio. **PARÁGRAFO.-** La póliza deberá ser cargada en la plataforma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato en la Dirección de Contratación de la E.S.E., para su respectivo trámite de aprobación. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:** EL presente documento se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato No. 3928 de 2018 conservarán su vigencia.

El presente contrato se perfecciona con firma electrónica.